Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 4101/2023 BORGE, SAUL AUGUSTO c/ GIMENEZ, JESUS PEDRO ROBERTO s/EJECUTIVO

Cuenta Judicial 2 - 016 - 160 - 885 - 311 - 2
Expediente
Consulta al 08/06/2026 07:51:03
Los importes están expresados en Pesos

Nómina | Aviso Electrónico Emisión Libranza | Pago de Libranza | Listado Movimientos

Datos | Saldos Caja de Ahorro | Saldos Plazos Fijos

Expediente	
Cuenta judicial	2 - 016 - 160 - 885 - 311 - 2
Actor	BORGE SAUL AUGUSTO
Demandado	GIMENEZ JESUS PEDRO ROBERTO
Causa	EJEC 4101/2023
Cuenta de subasta	No
Fecha de alta	05/04/2024
Bloqueo	0
Saldo Disponible	0.00
Saldo Afectado	0.00
Creditos	0.00
Debitos	0.00
Cheques	0.00
A Confirmar	0.00
CBU Judicial	02900759-00235088503114
Libranzas no confirmadas	0.00
Avisos no pagados	0.00
Monto maximo de libranzas	0.00

Buenos Aires, 08 de junio de 2026.

1. Hácese saber el resultado de la consulta de saldo bancario efectuada por el Tribunal, reproducido precedentemente.

2. En atención a lo solicitado, hágase extensiva la medida de embargo dispuesta en el punto-2 del proveído de fecha 11.02.2025 sobre las cuentas virtuales que el demandado tenga en **"MERCADO PAGO"**, hasta cubrir la suma de **$55.511,12** por capital, con más la de **$800.000** estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, sobre la/las cuenta/s bancaria/s denunciada/s del demandado -sobre los fondos presentes y futuros-.

Si mediante la traba simultánea de dicha medida se superara el importe supra ordenado, procédase al levantamiento del embargo trabado en exceso, diligencia que quedará a cargo del peticionario

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que será abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 30-99903208-3,

#37630415#505495441#20260608083221679

Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal, teniendo que constar en la pieza a librarse el número de aquella y la CBU de la misma.

Deberá constar en la pieza a librarse los datos de la misma y el de su CBU.

Asimismo, en el oficio se hará constar que, si se tratara de una cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro destinadas a cobro salariales- en los términos que impone el art.124 de la ley 20.744, DL.647/97 y las resoluciones del M.T.644 y 790 360/2001-,y el empleador no resulte la oficiada, no se trabará la medida y se solicita a la entidad oficiada que se sirva informar nombre o razón social del empleador y su domicilio legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo.

Ello a fin de evitar la duplicidad de la afectación sobre el salario vulnerando el porcentaje legal admisible.

Por otra parte, de resultar la oficiada empleador, se hace saber que dentro de las 48 horas de trabado el embargo, deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, conforme lo dispone el art. 147 de la LCT –según Ley 27.320–.

A medida que se efectúen los depósitos correspondientes, inviértanse los fondos a plazo fijo “tasa preferencial” por el término de treinta días con cargo de reinversión automática, a cuyo fin líbrese oficio al Banco ut supra referido. Se encomienda su confección y diligenciamiento a la accionante.

Hágase saber que únicamente serán libradas diligencias con firma electrónica y que la respuesta debe remitirse únicamente vía correo electrónico a la casilla institucional **jncomercial16.sec160@pjn.gov.ar**.

A fin de proceder al confronte y firma electrónica de la diligencia ordenada, hágase saber al presentante que deberá incorporar el proyecto de oficio, en formato digital, mediante sistema Lex 100. De encontrarse en condiciones será librado con firma electrónica.

Siendo que la oficiada no resulta un destino alcanzado en el SGJ LEX 100 vía comunicación Deox, hácese saber al ejecutante que el oficio

quedará en la solapa de actuaciones de la causa a fin que proceda a su diligenciamiento por la vía que entienda corresponda, lo que deberá ser acreditado en la causa.**FDO. DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA AGUSTINA BALLESTER
Date: 2026.06.08 08:37:16 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA
Date: 2026.06.08 12:22:29 ART

#37630415#505495441#20260608083221679